TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 09 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", Carta N° 0042-TIC-2021 de Fecha 16 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2628 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 045-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 18 de Febrero del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja, Informe N° 041-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 16 de Febrero del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja, Carta N° 044-TIC-2021 de Fecha 16 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2021 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 0120-2021-CRC-GSP/MPLC, Informe N° 261-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 25 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0159-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, EL Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 0042-TIC-2021 de Fecha 16 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2628 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 38 días calendarios por la causal no imputables al contratista por la coyuntura que se vive en el país y las limitaciones y aislamientos obligatorios dificultaron cumplir con los cronogramas. Motivo que conlleva solicitar ampliación de plazo amparado en el Art 158 del RLCE numeral 158.1. Literal b.

Que, Con Informe N° 045-DSDSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 18 de Febrero del Año 2021 el Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja informa al Gerente de Servicios Públicos Abog Carlos Radovich Collado sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por 38 días al contrato N| 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", considerando que es factible atender lo solicitado por sustentarse un hecho real .

Que, Con Carta N° 0044-TIC-2021 de Fecha 16 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2625 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita suspensión y/o paralización de plazo contractual por motivos de fuerza mayor cuarentena focalizada pandemia por el corona virus del Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", aludiendo el Art 34 del TUO DE LA Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 0261-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 25 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega parcial N° 01 por 38 días indicando que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo se halla fuera de nuestra responsabilidad y al ser este consecuencia de fuerza mayor como detalla en su carta , con lo mencionado y documentos adjuntos el contratista no acredita con medios probatorios lo sustentado en tal sentido carece de credibilidad. Con lo que respecta a la solicitud de suspensión y/o paralización del plazo contractual por motivos de fuerza mayor cuarentena focalizada acorde al D.S.N° 023-2021-PCM que dispone la inmovilización social obligatoria desde el 15 de febrero al 28 de febrero del 2021 al respecto indica que la inmovilización social obligatoria se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y actividades conexas, en tal sentido no seria justificable por no estar restringido. Concluye que la oficina de asesoría jurídica para su evaluación debiendo tener en cuenta que existe dos solicitudes de ampliación de plazo solicitados por el contratista.

Que, Con Informe Legal N° 0159-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo N° 01 concluye y opina es procedente por aprobación automática la ampliación de plazo en favor de la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", por a ver vencido el plazo de respuesta de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 158.3 del Art 158 del D. S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. Con lo que respecta su segunda pretensión sobre Suspensión y/o paralización del plazo contractual por 45 días calendarios es Improcedente lo solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro en merito a que no justifica dicha solicitud ya que la actividad realizada por el contratista se encuentra permitida por el D. S. N° 023-2021-PCM.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo Parcial N° 01 por 38 Días Calendarios solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco", por aprobación automática de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 158.3 del Art 158 del D. S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, dejando los demás extremos del contrato primigenio inalterables.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Suspensión y/o paralización del plazo contractual por 45 días calendarios solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro en merito a que no justifica dicha solicitud ya que la actividad realizada por el contratista se encuentra permitida por el D. S. N° 023-2021-PCM.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la modificación del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, Clausula Quinta del Plazo de la Ejecución de la Prestación. así como la redacción de la Adenda para los Fines Respectivos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución. Y proceda a la Notificación de la Presente Resolución al Contratista.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados por haber generado la aprobación automática.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA

CPC. Boris T Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

Cc
GSP
Contratista
U. Abast.
Archivo.